



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 24 de Agosto último, se publicó la siguiente Circular:

Viene observando este Gobierno que la recaudación por el recargo establecido sobre los artículos que determina el Decreto número 174, no alcanza la cifra que se esperaba, sin duda alguna por las infracciones que se cometen por parte de aquellos obligados a entregar los tikes y por la indiferencia de los obligados a reclamarlos, y gran parte por el poco celo de las Juntas municipales e Inspectores encargados de velar por el cumplimiento de lo mandado.

Preocupación constante ha sido de este Gobierno desde que se posesionó de su cargo, el velar por el cumplimiento de las leyes dentro de la jurisdicción de su mando, y a tal efecto se han encaminado todos sus actos. Sin embargo, con gran disgusto ha visto que muchos desaprensivos, olvidando sus deberes, infringen sus obligaciones con grave lesión de sagrados intereses. Quienes tales actos cometen, no pueden llamarse españoles y procede desenmascararlos, para que no sigan haciéndose pasar por buenos ciudadanos. Esta obra depuradora se facilitaría grandemente con la debida cooperación ciudadana, que denunciara ante las Autoridades correspondientes las infracciones que se cometieran. No se hace así, y ello motiva que esos industriales se lucren con las cantidades que cobran y se perjudique a las familias de los que están dando su sangre por España.

A fin de que el Decreto número 174 se cumpla en todas sus partes, he acordado:

Primero. Los industriales de esta provincia con inclusión de los bares, cafés, tabernas, etc., etc., en el momento que entreguen los artículos o hagan un servicio, entregarán también en aquel mismo acto los tikes para el cobro del recargo establecido sobre los artículos que determina el Decreto número 174.

Segundo. Los compradores o consumidores se abstendrán, bajo su exclusiva responsabilidad, de satisfacer el importe sin que previamente se les hayan entregado los tikes del subsidio.

Tercero. Los industriales que cobren ante de entregar los tikes se-

rán multados con MIL PESETAS, y los compradores consumidores que abonaran su importe sin recibir antes el tike, serán también duramente castigados.

Cuarto. Cuando los industriales no entreguen los tikes en la forma ordenada, los compradores o consumidores los reclamarán, pero en este caso vendrán también obligados a denunciarlos, con objeto de sancionar a los industriales por infracción de lo ordenado.

Quinto. Los tikes serán rasgados a presencia de los clientes y éstos terminarán de dividirlos en dos o más pedazos, con objeto de que los industriales desaprensivos, no puedan utilizarlos otra vez, como creo ha ocurrido en algún caso.

Espero de todos los industriales y habitantes de esta provincia, cumplan con el deber que tienen, y los primeros con gran celo entreguen los tikes en todos los casos, y los segundos, cumpliendo con el deber de ciudadanos, denuncien las infracciones que se cometan, con objeto de que este Gobierno pueda sancionarlo e imponer el principio de la Ley, para llegar al engrandecimiento de nuestra Patria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Lo que nuevamente se reproduce en este periódico oficial, esperando de todas las Autoridades de esta provincia, Agentes dependientes de la misma y habitantes en general, que teniendo en cuenta el fin tan altamente patriótico y cristiano que se persigue, todos cumplan con ese deber de colaboración ciudadana y denuncien las infracciones que se cometan.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3621

El «Boletín Oficial del Estado» número 343, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1937, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por su S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a los fines que se señalan en la Orden de movilización del reemplazo

de 1929, se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de Complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca en cada una de las Academias que se instalan en Pamplona y en Jerez, un curso de 500 plazas para Alféreces de Complemento de cualquiera Arma o Cuerpo e individuos comprendidos entre los treinta y 40 años; con preferencia de los primeros, en las condiciones que después se indican para promoverlos a Tenientes de Complemento los primeros y a Alféreces Provisionales de Infantería los segundos. Otro de 350, para Tenientes de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo; en la Academia que se organiza en Avila ratificando a estos últimos en su empleo, y capacitando a toda la Oficialidad de Complemento que obtenga aptitud en estos cursos única y precisamente para el mando de Compañías de estas unidades de segunda línea. Todos a base de internado.

2.ª La duración de cada curso será de veinte días de lectivos.

3.ª Los Tenientes y Alféreces de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo comprendidos en las edades de 30 a 40 años, asistirán a los cursos con carácter obligatorio, con la excepción de aquellos que al presente tengan mando en las unidades organizadas.

4.ª Los individuos mayores de 30 años y menores de 40 que con la aptitud física requerida estén en posesión de un título universitario, de los de Escuelas especiales del Estado, Magisterio, etc., podrán concursar esta convocatoria en las Academias de Pamplona y Jerez. Dentro de estas condiciones serán preferidos para su ingreso en esta Orden:

a) Los que hayan prestado servicios de campaña.

b) Los que lo hayan prestado en Armas, Cuerpos y Milicias de segunda línea.

c) Los que hayan cumplido sus deberes militares en el Ejército.

5.ª En las solicitudes, dirigidas a los Directores de las Academias, además de la edad y los títulos podrán hacer constar, debidamente autorizados, los informes que acrediten servicios prestados, o acompañarlos a la instancia.

6.ª Los individuos aspirantes a Alféreces provisionales residentes en el territorio de los Ejércitos del Norte y Centro, seguirán sus estudios en la Academia de Pamplona; los del

Ejército del Sur, Baleares, Canarias y Marruecos, en la de Jerez.

7.ª Por la urgencia de la convocatoria los aspirantes a ella se presentarán en la residencia de las respectivas Academias con sus instancias y los certificados de los títulos que posean y el de nacimiento para mostrarlos a los Coroneles Directores el día 5 del próximo mes de Octubre, para la admisión de los que cumplan con las condiciones señaladas hasta cubrir el número de plazas en cada Academia, siendo eliminados los demás. El plazo de admisión terminará el día 9 para dar comienzo el curso el día 10. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª Dada la perentoriedad del tiempo, los Gobernadores y Comandantes Militares, por sus propios medios, y solicitando la cooperación de los Gobernadores civiles, Alcaldes y prensa periódica, procurarán la mayor difusión de la presente convocatoria.

Burgos, 26 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El General Jefe, Luis Orgaz.

3685

El «Boletín Oficial del Estado» número 341, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1937, publica la siguiente disposición:

Gobierno General

ORDEN

El interés público exige que no se demore la actuación del Banco de Crédito Local de España, en su función crediticia con las Corporaciones municipales y provinciales y sin perjuicio de normalizar en su plenitud el cumplimiento de todas sus obligaciones cuando las circunstancias lo permitan, urge de momento, siguiendo la trayectoria señalada en las Ordenes de este Gobierno General de 7 de Julio último y 2 del actual, disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones prestatarias del Banco de Crédito Local de España que no hayan regularizado su situación económica ni facilitado los antecedentes a dicha Institución en relación con lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio y circular de 2 del actual mes, mediante la entrega de las cantidades correspondientes, o el otorgamiento de los contratos de aplazamientos de pago que pro-

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Repartimiento para 1938

RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA en régimen de cupo que esta Administración ha practicado entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el Repartimiento que importa en total 6.479.243 pesetas, que gravadas a razón del 16 por 100, dan por cupo del Tesoro 1.036.679 pesetas y por recargo del 16 por 100 dan 165.869 pesetas, o sea un total de contribución de 1.202.547 pesetas, con un coeficiente del 18'56 por 100.

Número de orden	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			AUMENTOS			BAJAS			Cantidad a contribuir cada pueblo	
	Rústica	Pecuaría	TOTAL	Por el 16 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el anterior y disposiciones del art. 34 del Reglamento.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores	Por lo re-partido demás en la localidad en el año anterior	Suman las cantidades más los aumentos	Suman las bajas	Recargo transitorio		Pesetas
1	85.632	3.118	88.750	14.200	2.272	16.472	16.472	1.420	17.892	17.892	0
2	50.479	7.268	57.747	9.239	1.478	10.717	10.717	923	11.641	11.641	79
3	102.286	23.378	125.664	20.105	3.216	23.321	23.321	2.010	25.332	25.332	66
4	103.875	20.398	124.273	19.883	3.181	23.064	23.064	1.988	25.053	25.053	44
5	69.690	5.294	74.984	11.997	1.919	13.917	13.917	1.199	15.116	15.116	77
6	39.563	1.684	41.247	6.599	1.055	7.654	7.654	659	8.315	8.315	39
7	110.934	2.844	113.778	18.204	2.912	21.117	21.117	1.820	22.937	22.937	65
8	18.820	6.873	25.693	4.110	657	4.767	4.767	411	5.179	5.179	71
9	29.535	17.890	47.425	7.588	1.214	8.802	8.802	758	9.560	9.560	88
10	38.169	2.813	40.982	6.557	1.049	7.606	7.606	655	8.261	8.261	97
11	32.012	2.677	34.689	5.550	888	6.438	6.438	555	6.993	6.993	30
12	51.436	10.630	62.066	9.930	1.588	11.519	11.519	993	12.512	12.512	51
13	47.911	5.879	53.790	8.606	1.377	9.983	9.983	860	10.844	10.844	06
14	151.804	13.984	165.788	26.526	4.244	30.770	30.770	2.652	33.422	33.422	86
15	237.962	16.297	254.259	40.681	6.509	47.190	47.190	4.068	51.258	51.258	61
16	28.443	1.805	30.248	4.839	774	5.614	5.614	483	6.098	6.098	01
17	163.966	13.279	177.245	28.359	4.537	32.896	32.896	2.835	35.732	35.732	59
18	64.021	11.368	75.389	12.062	1.929	13.992	13.992	1.206	15.198	15.198	42
19	41.393	2.781	44.174	7.067	1.130	8.198	8.198	706	8.905	8.905	47
20	72.132	14.784	86.916	13.906	2.225	16.131	16.131	1.390	17.522	17.522	27
21	221.178	9.607	230.785	36.925	5.908	42.833	42.833	3.692	46.526	46.526	26
22	103.509	16.780	120.289	19.246	3.079	22.325	22.325	1.924	24.250	24.250	26
23	47.238	3.844	51.082	8.173	1.307	9.480	9.480	817	10.298	10.298	13
24	9.361	6.026	15.387	2.461	393	2.855	2.855	246	3.102	3.102	02
25	109.098	32.375	141.473	22.635	3.621	26.257	26.257	2.263	28.520	28.520	95
26	770.442	34.390	804.832	128.769	20.603	149.373	149.373	12.876	162.859	162.859	70
27	117.786	11.322	129.108	20.657	3.305	23.962	23.962	2.065	26.028	26.028	17
28	258.606	51.521	310.127	49.620	7.939	57.559	57.559	4.962	62.521	62.521	60
29	10.604	3.336	13.940	2.230	356	2.587	2.587	223	2.810	2.810	30
30	248.823	5.623	254.446	40.711	6.513	47.225	47.225	4.071	51.296	51.296	32
31	11.272	4.817	16.089	2.574	41	2.986	2.986	257	3.243	3.243	54
32	21.730	10.685	32.415	5.186	829	6.016	6.016	518	6.534	6.534	86
33	28.704	14.252	42.956	6.872	1.099	7.972	7.972	687	8.659	8.659	93
34	763.273	49.085	812.358	129.977	20.726	150.704	150.704	12.997	163.701	163.701	37
35	90.344	12.250	102.594	16.415	2.626	19.041	19.041	1.641	20.682	20.682	23
36	10.021	4.300	14.321	2.291	366	2.657	2.657	229	2.887	2.887	12
37	10.586	2.253	12.839	1.734	277	2.011	2.011	173	2.185	2.185	14
38	28.015	2.665	30.680	4.908	785	5.694	5.694	490	6.185	6.185	09
39	142.913	12.706	155.619	24.899	3.983	28.882	28.882	2.489	31.372	31.372	79

40	Santibáñez el Alto	203.020	7.861	210.881	33.740	96	5.398	55	39.139	51	30	24	39.169	75	3.374	10	42.543	85
41	Santibáñez el Bajo	77.478	18.738	96.216	15.394	66	2.463	13	17.857	69			17.857	69	1.539	46	19.397	15
42	Segura de Toro	11.451	2.946	14.397	2.303	52	368	56	2.672	08			2.672	08	230	35	2.902	43
43	Serradilla	288.985	21.706	310.781	49.724	96	7.955	99	57.680	95			57.680	95	4.972	50	62.653	45
44	Tejada de Tietar	78.106	12.857	99.963	15.994	08	2.559	05	18.553	13			18.553	13	1.599	41	20.313	44
45	Tornavacas	57.914	13.271	71.175	11.389	60	1.822	34	13.211	94			13.211	94	1.138	96	14.350	90
46	Torreón de los Angeles	31.746	9.634	41.380	6.620	80	1.059	33	7.680	13			7.680	13	662	08	8.342	21
47	Valdeastillas	22.649	4.915	27.564	4.410	24	705	64	5.115	88			5.115	88	441	02	5.624	10
48	Valdeobispo	63.940	5.491	69.431	11.108	96	1.777	43	12.886	39			12.886	39	232	16	2.925	22
49	Valverde de la Vera	60.096	10.774	70.869	11.339	04	1.814	25	13.153	29			13.153	29	1.110	90	13.997	29
50	Villanueva de la Sierra	111.469	6.849	118.318	18.930	88	3.028	94	21.959	82			21.959	82	1.133	90	14.287	19
51	Villanueva de la Vera	137.550	17.314	154.864	24.778	24	3.964	52	28.742	76			28.742	76	1.893	09	23.852	91
52	Villar de Plasencia	53.513	11.618	65.131	10.420	97	1.667	33	12.088	30			12.088	30	2.477	82	31.220	58
53	Zarza de Granadilla	91.642	7.690	99.332	15.893	12	2.542	90	18.436	02			18.436	02	1.042	09	13.130	39
54															1.589	31	20.025	33

Importa la primera sección..... 5.854.814 624.429 6.479.243 1.036.678 88 166.868 61 1.202.547 49 1.123 21 1.202 547 49 1.307.338 58

3524

NAVACONCELLO

Acáceres, 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador, P. S., Eduardo Cuadrado Pino.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda interino, Arturo Matos.

cedan, deberán efectuarlo dentro del plazo de diez días. Las cantidades procedentes de recursos afectos en garantía al citado Banco que se hayan retenido o retengan en virtud de las obligaciones contraídas, deberán ser ingresadas a disposición de la Entidad Acreedora.

2.º En los casos en que por circunstancias especiales exista necesidad de adoptar fórmulas transitorias de pago entre las Corporaciones y el Banco, se dirigirán a éste las oportunas solicitudes sin que por ello obste a la remisión de los datos o antecedentes de la respectiva operación de crédito en la forma que se tiene ordenado.

Los funcionarios municipales y provinciales prestarán la debida cooperación o asesoramiento a las Corporaciones en que sirvan sobre los extremos que se regulan, en evitación de las responsabilidades que procedan.

3.º Todas las Corporaciones municipales y provinciales a quienes afecta la presente disposición comunicarán a los Gobernadores civiles de las provincias a que pertenezcan las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Orden remitiendo a dicha Autoridad una copia del acta de arqueo del pasado mes de Agosto con especificación de las cantidades retenidas a favor del Banco en la Caja municipal, provincial o cuentas especiales.

4.º Para facilitar la misión encomendada a los Gobernadores civiles en la Orden de 7.º de Julio pasado, el Banco de Crédito Local de España al finalizar el plazo de diez días indicado anteriormente remitirá a dichas Autoridades, relación de las Corporaciones que no hubieran regularizado su situación en los términos expresados u otorgado las concesiones de aplazamiento de pago.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

3588

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Circular sobre la constitución de los gremios

Iniciados los trabajos de formación de la Matrícula de industrial en esta capital, para el año 1938, y siendo parte integrante de las mismas, la constitución de los gremios, en virtud y con sujeción a los preceptos de los artículos 79 al 104 del Reglamento y Bases 34 a la 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, esta Administración convoca a Junta a los industriales que tienen derecho a agruparse, en el despacho del Sr. Administrador de Rentas Públicas (Delegación de Hacienda), para el cuarto día a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines de constitución de los mismos y nombramiento de cargos.

Con este motivo y para que dichos trabajos se realicen reglamentariamente y tengan conocimiento de sus deberes y atribuciones los colegiados, son a continuación las siguientes prevenciones:

La presente citación solo se refiere a los industriales, que con arreglo al artículo 79 y Base 34 citados, tiene derecho a ser colegiados, aun cuando, según esta última, pueden autorizarse la formación de gremios

de aquellos industriales, comerciantes y profesionales que lo solicitan, no obstante ejerzan industrias no definidas como agremiables en el Reglamento. También autoriza esta base la renuncia al gremio cuando lo soliciten, de una manera expresa, tres cuartas partes de los individuos que lo componen.

Los gremios, según estén constituidos, serán solidariamente responsables del importe total de las cuotas normales que formen la suma mínima repartible por el gremio.

La distribución de la cantidad total de cuotas, se hará por la Junta gremial o por el Colegio de cada gremio, cuando así fuese autorizado.

La Junta se constituirá en la forma siguiente:

Un clasificador por cada cincuenta agremiados, el Administrador de Rentas, el Alcalde de la población o funcionario que éste designe o le sustituya, que hará las veces de Presidente, y los demás funcionarios que el Administrador pueda designar, sin que excedan de una, por cada cien colegiados o fracción; de uno o varios representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación o Colegios oficiales, designados por las respectivas corporaciones entre sus electores, a razón de uno por cada cien industriales.

Los clasificadores deberán elegir de entre ellos mismos, uno como Síndico y otro como sustituto, que presidirán cuando no lo hiciera el Alcalde o el funcionario de la Administración más caracterizado.

Cuando no se nombre Síndico, el clasificador de más edad actuará como Síndico.

La Junta actuará por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, y establecerá las bases del reparto, siendo, a ser posible, la siguiente: Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio, volumen de ventas calculado o comprobado, número y clasificación de los dependientes u obreros, valor en venta o renta de los locales, número y elementos principales de la explotación e importancia o categoría de la calle o sitio del establecimiento.

Las Juntas gremiales harán el reparto, aunque por cualquier motivo se nieguen a intervenir en su confección los representantes de los Colegios y Cámaras, dentro de un límite máximo y mínimo respectivo, hasta un séxtuplo o un sexto de la cuota normal o de tarifa.

Las cuotas proporcionales repartidas por la Junta, serán notificadas a los agremiados y anunciada la convocatoria para las reclamaciones de agravio con lo menos cinco días de antelación al en que haya de celebrarse la Junta gremial, en uno de los periódicos de la localidad.

Todo industrial que se considere perjudicado por la clasificación, podrá formular alegación de agravio, en el término de quince días, ante la misma Junta que para estos casos quedará constituida por los funcionarios de la Administración, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designado por el gremio.

Terminada la vista de las alegaciones, el reparto será definitivo y ejecutivo para todos los colegiados.

Contra los actos administrativos de clasificación, producidos por la segunda Junta, sólo podrá reclamarse en vía económico-administrativa, en los siguientes casos:

Cuando se alegue rebasamiento en los límites establecidos por la ley

en las cuotas gremiales; infracción de las bases generales o especiales acordadas por el gremio, falta de citación a los agremiados o de exposición al público del reparto con la anticipación indicada y no ejercicio de la profesión o industria del reclamante; por agravio relativo o de comparación y por exceso fiscal, cuando se demuestre con libros llevados con sujeción al Código de Comercio, que las utilidades del contribuyente están gravadas en más de un 50 por 100.

Abogados.—Al cuarto día a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana.

A esta convocatoria solo podrán concurrir los industriales que se hallen matriculados en el gremio y hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo también la cédula personal.

Encarezco a los señores agremiados la asistencia al acto que se convoca por la presente, para que puedan ejercitar así el derecho a la designación de Síndicos y Clasificadores, que en otro caso, serán nombrados por esta oficina, y asimismo, espero que en las subsiguientes sesiones, para la formación del reparto gremial, procuren cumplir cuantos requisitos legales regulan el servicio, en evitación de reclamaciones que entorpecen la confección de la matrícula dentro del plazo reglamentario.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja Berrocal.

3645

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Octubre próximo, a las doce horas y en la Sala de Actos de este Juzgado de Instrucción de mi cargo, tendrá lugar la segunda subasta pública con la rebaja del veinticinco por ciento y por el procedimiento de pujas a la llana, de los bienes embargados que se expresarán, al expedientado Miguel Durán Rubio, de esta vecindad, en virtud del expediente que en unión de otros se le sigue sobre Incautación de Bienes, con arreglo al Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Bienes embargados

Son bastantes, y con el fin de no dar gran extensión al presen-

te edicto, se hace constar que la relación de todos los bienes embargados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y los efectos en la casa número uno, de la Plaza del Duque, de esta capital, local en que estuvo instalado el comercio que fué del expedientado, tasados pericialmente en mil setecientos noventa y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos.

Dado en Cáceres a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Luis Pita.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 3569

CACERES

Requisitoria

Cuño Camello, Luis, de 34 o 36 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de San Vicente de Alcántara, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión, decretada en el sumario incoado contra el mismo y otros, con los números 7 y 64 de 1935, por el delito de hurto, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Cáceres a 30 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. 3646

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de cinco semovientes: jumenta, capa castaña oscura, barriguera blanca, desherrada, de dos años, de la pertenencia de Manuel González Flores; jumenta de diez a doce años, rucia clara; otra de tres años, negra, desherrada, de la pertenencia de Antonio González Flores; jumenta de diez meses, desherrada, rucia clara, y otra capa negra, de cuatro años, parida, de la pertenencia de Francisco González Flores, los tres vecinos de Puebla de Obando, que fueron sustraídas la noche del 16 al 17 de los corrientes de una cuadra de la Dehesa «Gavilanes» sitio de Cuartos de las Peñas y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 140 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 30 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 3647

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Edi to

Habiendo sido confeccionado por la Comisión Gestora del Ayunta-

miento de esta villa, el Padrón de Automóviles, Matrícula Industrial, Padrón de Edificios y Solares y Repartimientos de Rústica y Pecuaria, todos ellos para el año de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Cabezuela del Valle a 24 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Vinagrero. 3508

NAVACONCEJO

Anuncio

A partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por los plazos que se indican, los documentos cobratorios que al final se expresan, para el próximo año de 1938, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Navaconcejo a 24 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Torres.

Documentos que se exponen y plazo de exposición

Padrón de Automóviles, quince días.

Matrícula de industrial, ocho días. Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Reparto de Rústica y Pecuaria, ocho días. 3510

PINOFRANQUEADO

Padrón de Rústica y Pecuaria para 1938

El indicado documento con su correspondiente copia y lista cobratoria, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo en dicho plazo ser examinado y formular reclamaciones.

Pinofrankeado a 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres. 3511

BROZAS

Don Gerardo Bernal Nieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas del Repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la oficina recaudatoria establecida en este Ayuntamiento desde el día 1.º de Octubre al 10 de Noviembre próximo, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas y las satisfacen desde el día 21 de Noviembre citado al último del mismo, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará el día 1.º de Diciembre al 20 por 100 por único grado de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y especialmente para los hacendados forasteros.

Brozas, 22 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, G. Bernal. 3482

ACEHUCHE

Padrón de Automóviles para 1938

Formado el de este término para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Acehuche a 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Hurtado. 3578

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la patente nacional de Automóviles y por el plazo que se indicará de los Ayuntamientos siguientes:

Villamiel, quince días. 3564
Alcántara, quince días. 3587
San Martín de Trevejo, quince días. 3594
Torremocha, quince días. 3597
Pasarón, quince días. 3614

VILLAMIEL

Matrícula industrial para 1938

Formada la de este término municipal para el año expresado, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamiel, 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Pacheco. 3565

También se encuentran expuestas al público las Matrículas industriales y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Robledillo de Trujillo, diez días. 3571
Casas de Miravete, diez días. 3577
Pescueza, quince días. 3580
Holguera, diez días. 3590
Estorninos, quince días. 3603
Valdeobispo, quince días. 3609
Pasarón, quince días. 3613

VILLAMIEL

Padrón de edificios y solares para el año de 1938

Ultimado el de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamiel, 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Pacheco. 3563

También se encuentran expuestos al público los Padrones de edificios y solares y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Escorial, diez días. 3572
Pescueza, ocho días. 3579
Descargamaría, diez días. 3602
Abertura, diez días. 3606
Valdecañas de Tajo, ocho días. 3610